

**MincIT**Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

No. Sesión 260 Ordinaria Presencial

COMITÉ DE: Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior – COMITÉ TRIPLE A

FECHA: 17 de Julio de 2013

LUGAR: Salón Malpelo en el Piso 39 del Centro de Comercio Internacional

## ASISTENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Gabriel André Duque Mildenberg	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Viceministro de Comercio Exterior (Presidente)	6069305	<a href="mailto:gduque@mincit.gov.co">gduque@mincit.gov.co</a>
Carlos Andrés de Hart Pinto	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Viceministro de Desarrollo Empresarial	6067676 Ext. 1240	<a href="mailto:cdehart@mincit.gov.co">cdehart@mincit.gov.co</a>
Andrés Restrepo Montoya	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público	3812319	<a href="mailto:arestrep@minhacienda.gov.co">arestrep@minhacienda.gov.co</a>
Andrés Felipe García Azuero	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural	3419042	<a href="mailto:andres.garcia@minagricultura.gov.co">andres.garcia@minagricultura.gov.co</a>
Orlando Enrique Cabrales	Ministerio de Minas y Energía	Viceministro de Energía	2201326	<a href="mailto:oecabrales@minminas.gov.co">oecabrales@minminas.gov.co</a>
Ricardo Torres Belmonte	Consejo Superior de	Asesor Consejo	6067676 Ext. 1319	<a href="mailto:rtorres@mincit.gov.co">rtorres@mincit.gov.co</a>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)

GD-FM-012 V3

Página 1 de 2



**MinCIT**

Ministerio de Comercio  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
	Comercio Exterior	Superior de Comercio Exterior		
Edgar Trujillo Ciro	Consejo Superior de Comercio Exterior	Asesor Consejo Superior de Comercio Exterior	6067676 Ext. 1331	<a href="mailto:etrujillo@mincit.gov.co">etrujillo@mincit.gov.co</a>
Mauricio Perfetti del Corral	Departamento Nacional de Planeación	Subdirector Sectorial		
Claudia María Gaviria Vásquez	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Directora Gestión de Aduanas	3821354	<a href="mailto:cgaviriav@dian.gov.co">cgaviriav@dian.gov.co</a>
Eloisa Fernández De Deluque	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Secretaría Técnica	6067676 Ext. 1588	<a href="mailto:efernandez@mincit.gov.co">efernandez@mincit.gov.co</a>

**INVITADOS:**

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Gustavo Andrés Rodríguez	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Asesor	3811700 Ext. 2344	<a href="mailto:garodrig@minhacienda.gov.co">garodrig@minhacienda.gov.co</a>
Ivonne Rocío León	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Asesor	3811700 Ext. 3367	<a href="mailto:irleon@minhacienda.gov.co">irleon@minhacienda.gov.co</a>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-012 V3

Página 2 de 2



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Andrés Campos	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Director Dirección de Comercio y Financiamiento	3341199	andres.campos@minagricultura.gov.co
Diana Jiménez R.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Asesor	3341100	diana.jimenez@minagricultura.gov.co
Ana Paola Gómez	Departamento Nacional de Planeación	Subdirectora Técnica de Desarrollo Empresarial	3815090	apgomez@dnp.gov.co
Lida Milena Quintero	Departamento Nacional de Planeación	Asesor	3815000 Ext.9033	lquintero@dnp.gov.co
Adriana Vanegas	Departamento Nacional de Planeación	Asesor	3815000 Ext.7013	avanegas@dnp.gov.co
Yamile Adaira Yepes	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera	6070809	yyepesl@dian.gov.co
Rosa Edith Penagos	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior	6079800 Ext. 10461	rpenagosa@dian.gov.co
Martín Segura	Superintendencia de Industria y Comercio	Profesional	5870000 Ext. 20021	msegura@sic.gov.co
Sonia LaRotta	Programa de Transformación	Directora Sector	7491000 Ext.1033	sonia.larotta@gmail.com

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-012 V3

Página 3 de 3



**MinCIT**

Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
	Productiva	Manufacturas		
Laura Pasculli	Programa de Transformación Productiva	Directora Sector Agroindustria	7491000	<a href="mailto:laura.pasculli@ptp.gov.co">laura.pasculli@ptp.gov.co</a>
Cesar A. García	Programa de Transformación Productiva	Coordinador Chocolatería, Confeitería y Materias Primas	7491000 Ext.1016	<a href="mailto:cesar.garcia@ptp.com.co">cesar.garcia@ptp.com.co</a>
Santiago Schlesinger.	Programa de Transformación Productiva	Coordinador Autopartes y Vehículos	7491000 Ext.1013	<a href="mailto:santiago.schlesinger@ptp.com.co">santiago.schlesinger@ptp.com.co</a>
Camila Toro	Programa de Transformación Productiva	Ejecutiva Dirección Marco Normativo y Regulación	7491000 Ext.1024	<a href="mailto:camila.toro@ptp.com.co">camila.toro@ptp.com.co</a>
Santiago Matallana	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Asesor Viceministerio de Desarrollo Empresarial	6064769	<a href="mailto:smatallana@mincit.gov.co">smatallana@mincit.gov.co</a>
Luis Fernando Fuentes	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Director de Comercio Exterior	6067676 Ext. 2100	<a href="mailto:lfuentes@mincit.gov.co">lfuentes@mincit.gov.co</a>
Roberto Rojas	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Coordinador Grupo Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio	6067676 Ext. 1694	<a href="mailto:rrojas@mincit.gov.co">rrojas@mincit.gov.co</a>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-012 V3

Página 4 de 4



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
		Exterior y Salvaguardias		
Nora Patricia Cadena S.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Especializado	6067676 Ext. 1614	<a href="mailto:ncadena@mincit.gov.co">ncadena@mincit.gov.co</a>
Liliana Molina Julio	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Universitario	6067676 Ext. 1588	<a href="mailto:lmolina@mincit.gov.co">lmolina@mincit.gov.co</a>
Natalia Gómez	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Universitario	6067676 Ext. 2353	<a href="mailto:ngomez@mincit.gov.co">ngomez@mincit.gov.co</a>
Hanny Andrade T.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Universitario	6067676 Ext. 2204	<a href="mailto:handrade@mincit.gov.co">handrade@mincit.gov.co</a>

**ORDEN DEL DIA:**

1. Verificación de Quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Aprobación Actas

Acta 258 Extraordinaria Presencial

Acta 259 Extraordinaria Virtual

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

#### 4. Salvaguardia

Acerías Paz Del Río S.A. – Solicitud Investigación por Salvaguardia General en el marco del Decreto 152 de 1998, a las importaciones de alambroón de acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10. Análisis de Circunstancias Críticas para la adopción de medidas provisionales.

#### 5. Tema Comercio Exterior

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Programa de Transformación Productiva -** Solicitud de establecer un Programa de Fomento para la Industria Automotriz, mediante el cual se autoriza al beneficiario a importar con franquicia o exoneración del gravamen arancelario, ciertas mercancías con el compromiso de incorporarlas en la producción de vehículos o autopartes para la venta en el mercado nacional o externo.

#### 6. Temas Agrícolas

**6.1 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -** Solicitud de derogar el contingente establecido mediante Decreto 2112 de 2009 para las importaciones de lactosuero, de la subpartida 0404.10.10.00.

**6.2 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -** Solicitud de suspender el Sistema Andino de Franja de Precios –SAFP - para las importaciones de azúcar e implementar un arancel fijo.

#### 7. Varios

**DIAN –** Propuesta de resolución que establece algunas disposiciones para la asignación del cupo para la importación a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribe y Manaure, de bebidas alcohólicas, clasificables por la partida 2208, salvo la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 4320 de 2008, modificado por el Decreto 4675 de 2008.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

## DESARROLLO

### 1. Verificación de Quórum

La Secretaría Técnica confirmó la existencia del Quórum para deliberar y decidir válidamente.

### 2. Aprobación del orden del día

Por consenso, se aprobó el orden del día.

### 3. Aprobación Actas

Los miembros del Comité aprobaron el Acta 258 Extraordinaria Presencial, el Acta 259 Extraordinaria Virtual, una vez realizados los ajustes requeridos para las mismas.

### 4. Salvaguardia

**Acerías Paz Del Río S.A. – Solicitud Investigación por Salvaguardia General en el marco del Decreto 152 de 1998, a las importaciones de alambón de acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10. Análisis de Circunstancias Críticas para la adopción de medidas provisionales.**

La Secretaría Técnica presentó a consideración del Comité, los resultados de la investigación solicitada por Acerías Paz del Río S.A. para imponer una medida de salvaguardia y al mismo tiempo, aplicar una medida provisional por circunstancias críticas a las importaciones de alambón de acero, conocido comercialmente como “alambón trefilable” clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, al amparo del Decreto 152 de 1998, que en ambos casos de adoptarse, se aplicará a las importaciones de productos originarios de los Países Miembros de la Organización Mundial del Comercio – OMC -.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-012 V3

Página 7 de 7



**MinCIT**

Ministerio de Comercio  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

La Secretaría Técnica explicó que la evaluación de la solicitud se enmarca dentro de los preceptos establecidos por la Ley 170 de 1994, que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el artículo XIX del GATT de 1994.

Así mismo señaló que conforme lo dispuesto en el Decreto 152 de 1998 y el Acuerdo de Salvaguardias General -ASG- de la OMC, una medida de salvaguardia sólo podrá aplicarse cuando se determine:

- (i) La existencia de un aumento significativo de las importaciones del bien objeto de la investigación;
- (ii) La existencia o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional de bienes similares o directamente competidores y;
- (iii) La existencia de una relación causal entre el incremento de las importaciones y el daño grave a la rama de producción nacional.

En relación con la representatividad, la Secretaría manifestó que Acerías Paz Del Río S.A. representa el 77% de la producción nacional de los alambrones y Diaco que tiene el 23%, apoya la solicitud y que cuentan con la capacidad instalada para cubrir el 96% - 97% del mercado nacional.

Igualmente anotó, que el artículo 33 del Decreto 152 y el artículo 6 del ASG establecen que en circunstancias críticas, se puede adoptar una medida de salvaguardia provisional, basado en que un incremento substancial de las importaciones en los últimos seis (6) meses, ocasione o amenace causar daño grave, reflejado en la acumulación de inventarios del producto nacional y descenso en las ventas y los márgenes de rentabilidad.

De otra parte, señaló que el Parágrafo único del artículo 10 del Decreto 152 de 1998, dispone que una vez se realice la apertura de la investigación, la rama de producción nacional deberá presentar información sobre el programa de ajuste que pretende implementar, si se impone la medida. Programa que fue presentado con la solicitud por parte del peticionario, como un plan de mediano y largo plazo con miras a mejorar la productividad, capacidad instalada,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-012 V3

Página 8 de 8



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

maquinaria y equipo, reducir costos, mejorar procesos de producción, capacitar y mejorar tecnología.

### **Mérito para la apertura de la investigación:**

El estudio técnico presentado por la Secretaría Técnica, para efectos del análisis del desempeño de las importaciones en términos de volúmenes (en toneladas), al comparar el volumen promedio del total de importaciones en el período de referencia (primer semestre de 2010 hasta el segundo de 2011), con el promedio del período de perturbación (primero y segundo semestre de 2012), se evidenció un incremento de 33,35% al pasar de 74.435 toneladas en promedio a 99.262 toneladas, equivalentes a un aumento de 26.827 toneladas, ocasionada principalmente por el crecimiento de las importaciones de Trinidad y Tobago, México, Brasil y España.

El análisis de precios se consideró que se encuentra afectado por dinámicas internacionales (precios internacionales) y en este orden, se observó primordialmente el comportamiento de los volúmenes de importación.

Para evaluar el comportamiento de las variables de daño, la Secretaría aclaró que como el peticionario exportó alambazón durante los períodos de análisis de la solicitud, para efectos del estudio, se tuvo en cuenta solo el volumen producción destinado al mercado interno, restándole las exportaciones al volumen de producción total.

Con base en la información aportada por el peticionario y al comparar entre el período de perturbación y el período de referencia, se observa que esta línea de producción tuvo daño en las siguientes variables:

- Volumen de producción orientado al mercado interno.
- Volumen de producción con respecto al Consumo Nacional Aparente - CNA -.
- Volumen de ventas nacionales.
- Ingresos por ventas netas.
- Margen de utilidad bruta.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-012 V3

Página 9 de 9



**MinCIT**

Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

- Margen de utilidad operacional
- Importaciones totales con respecto al volumen de producción destinada al mercado interno.
- Inventario final sobre ventas nacionales.
- Uso capacidad instalada.
- Productividad por trabajador
- Empleo directo.
- Ventas de los productores nacionales con respecto al CNA.
- Importaciones totales con respecto al CNA.

Las ventas nacionales dentro del CNA, pasaron de significar el 41.36% en el período de referencia a tener el 29.08% del mercado en el periodo crítico, con una pérdida de mercado de 12.28 puntos porcentuales. En tanto que los demás productores nacionales perdieron 3.67 puntos porcentuales en los mismos periodos.

A su vez, las importaciones totales, entre el periodo de referencia y el crítico, ganaron 15.95 puntos porcentuales al pasar de tener 46.28% del mercado al 62.24% del mismo, desplazando de esta forma a los productores nacionales en el primero y segundo semestres de 2012, en presencia del incremento de importaciones del 33.35%.

En este orden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2<sup>1</sup> del Decreto 152 de 1998, la Secretaría anota que en el período crítico se encontró incremento de las importaciones totales, al igual que se presentó disminución en las ventas nacionales, en los ingresos por ventas nacionales, incrementos de inventarios finales, disminución del empleo directo, reducciones de los márgenes de utilidades bruta y operacional, entre otros, encontrando relación de causalidad en el crecimiento de las importaciones con el daño grave presentado en el desempeño de variables económicas y financieras importantes para la rama de producción nacional de alambrones.

<sup>1</sup> “Artículo 2. Salvaguardia General. Se podrá aplicar una medida de salvaguardia si se ha determinado que las importaciones de cierto producto han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores”

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

### Medida Provisional:

De otra parte, respecto a las circunstancias críticas para la imposición de la medida provisional, en concordancia con el artículo 33<sup>2</sup> del Decreto 152 de 1998 y el artículo 6 del ASG, el análisis del comportamiento de las importaciones y el daño o amenaza de daño con relación a las variables de inventarios, nivel de ventas y márgenes de utilidad, se hizo para el primero y segundo semestre de 2012.

Respecto del volumen de importaciones en kilogramos, se observó un crecimiento en las importaciones totales del 2.24% al pasar de 98.165.361 kg a 100.359.829 kg.

En relación con las variables de daño, en este mismo período se encontró que el volumen de ventas nacionales se redujo en 14.788 toneladas, con una disminución del 27.29%, el inventario final del producto terminado se incrementó en 396% al pasar de 2.343 toneladas a 11.640 toneladas, el margen de utilidad bruta se redujo en 12.30 puntos porcentuales al pasar del 13.88% al 1.58% y el margen de utilidad operacional se redujo en 15,33 puntos porcentuales, en los mismos periodos.

En este orden, la Secretaría señaló que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 152 de 1998, existe mérito para la imposición de la medida provisional por circunstancias críticas y que en caso de recomendarse por este Comité, según lo establece los artículos 35<sup>3</sup> y 36<sup>4</sup>, la medida debe ser de carácter arancelario y estará vigente hasta que se

<sup>2</sup> Artículo 33. "Condición para su aplicación. En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un daño difícilmente reparable a la rama de la producción nacional del producto similar o directamente competidor, se podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional, en virtud de la determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave.

La determinación preliminar de circunstancias críticas deberá basarse en la existencia de pruebas claras de que se ha producido un aumento substancial de las importaciones durante los últimos seis (6) meses sobre los cuales se disponga de estadísticas, teniendo en cuenta que su volumen y la oportunidad en la que se han efectuado ocasionan una repentina acumulación de inventarios del producto nacional y un descenso en ventas y en márgenes de rentabilidad".

<sup>3</sup> "Artículo 35. Modalidad. La medida de salvaguardia provisional será de carácter arancelario".

<sup>4</sup> "Artículo 36. Duración. La medida de salvaguardia provisional estará vigente hasta que se adopte una medida de salvaguardia definitiva o se decida abstenerse de hacerlo. En cualquier caso, su vigencia no excederá de 200 días calendario. Durante este período, se continuará la investigación de conformidad con lo previsto en este Título, para definir la imposición de una medida de salvaguardia definitiva.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

adopte una salvaguardia definitiva o se abstenga de hacerlo, y en todo caso no excederá los 200 días calendario.

Así mismo indicó que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9<sup>5</sup> del ASG, relacionado con el tratamiento a países en desarrollo, se debe tener en cuenta que las importaciones de Argentina, Chile y Ecuador al registrar participaciones individuales inferiores al 3%, y no representar en conjunto más del 9% de las importaciones totales del producto objeto de investigación, no se les puede aplicar la salvaguardia provisional.

Respecto del tratamiento a países con los cuales Colombia ha suscrito acuerdos y de los cuales se realizaron importaciones de alambazón, entre otros México, Brasil, Estados Unidos y Canadá, la Secretaría manifestó que se confirman los derechos y obligaciones conforme al artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, con ciertas particularidades en lo relativo a la adopción de este tipo de medidas, debido a que con:

- México se requiere que se encuentre dentro de los cinco proveedores principales, lo cual se cumple, y consultas antes de la imposición de la medida.
- Brasil se dispone que se debe aplicar al comercio recíproco las desgravaciones vigentes al amparo del programa de liberación comercial del ACE 59<sup>6</sup> sin perjuicio de aplicar una sobretasa arancelaria.

---

El periodo de aplicación de una medida de salvaguardia provisional se sumará al periodo inicial de aplicación de la medida definitiva”.

<sup>5</sup> Artículo 9: Países en desarrollo Miembros. 1. No se aplicarán medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo Miembro cuando la parte que corresponda a éste en las importaciones realizadas por el Miembro importador del producto considerado no exceda del 3 por ciento, a condición de que los países en desarrollo Miembros con una participación en las importaciones menor del 3 por ciento no representen en conjunto más del 9 por ciento de las importaciones totales del producto en cuestión. 2. Todo país en desarrollo Miembro...”

<sup>6</sup> Cronograma de desgravación suspendido desde 2007, a partir de 1° de enero de 2008, Colombia otorga a Brasil una preferencia fija del 38% para las subpartidas 7213.91.00.00, 7213.99.00.00 y 7227.20.00.00, es decir aplica arancel del 8%, excepto la subpartida 7227.90.00.00 que entró en desgravación inmediata. Brasil le otorga a Colombia desde 1° de enero de 2008, una preferencia fija del 60%.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





**MinCIT**

Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

- Estados Unidos y Canadá, se encuentra una cláusula de exclusión cuando las importaciones de las Partes no sean causa sustancial del daño. En virtud de lo pactado, se deberán excluir de la imposición de la medida, dado que de acuerdo con los análisis de importaciones realizados registran participaciones insignificantes del 0,02% y 0,00% respectivamente, del total de importaciones, no constituyéndose en una causa sustancial del daño grave determinado en la presente investigación.

En este punto, la Secretaría anotó que el peticionario teniendo en cuenta que Malasia aplicó derechos antidumping a Turquía y Estados Unidos a México, lo cual explica el incremento de las importaciones en Colombia originarias de estos dos países, solicitó la imposición de un arancel de 35% en forma provisional, teniendo en cuenta que es el tope del arancel consolidado en la OMC y dado que el margen del precio nacional ha caído un 10%.

Respecto al nivel arancelario, la Secretaría consideró que podría ser un 17% con base en un análisis de precios CIF del producto importado y precio nominal del productor nacional y recordó que el arancel actual de las subpartidas objeto de investigación es del 5%.

Comparativamente observó que para el primer y segundo semestre de 2012, el precio CIF presenta una diferencia del 21.29% a favor del producto importado frente al del precio nominal del producto nacional en los mismos períodos, es decir, el precio del producto importado es inferior en 21.29%.

Evaluada la solicitud, los miembros del Comité expresaron sus preocupaciones sobre el efecto de esta clase de medidas sobre el resto de la industria que utiliza el alambón como materia prima y cuya calidad es de suma importancia para la cadena productiva.

Sin embargo teniendo en cuenta que se cumplen con las consideraciones para tomar la medida de salvaguardia provisional, como son incremento en las importaciones en los últimos seis (6) meses que tienen relación causal con el daño causado en las variables de incrementos en los inventarios y disminución en el volumen de ventas y en los márgenes de rentabilidad, el Comité recomendó la imposición de la medida de salvaguardia provisional en forma de un arancel del 21.29%, el cual se basa en el criterio de diferencial de precios en el período crítico (primero y

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





**MinCIT**

Ministerio de Comercio  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

segundo semestre de 2012), entre el precio de importación (en CIF pesos) y el precio nominal del productor nacional en los mismos períodos.

Medida que de conformidad con el artículo 36 del Decreto 152 de 1998, estará vigente hasta que se adopte una medida definitiva o se decida no imponerse, pero que en todo caso, no deberá excederse de 200 días calendario.

Así mismo, señaló el Comité que para efectos de su imposición se deberán respetar los compromisos internacionales y los acuerdos multilaterales suscritos por Colombia.

### 5. Tema Comercio Exterior

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Programa de Transformación Productiva - Solicitud de establecer un Programa de Fomento para la Industria Automotriz, mediante el cual se autoriza al beneficiario a importar con franquicia o exoneración del gravamen arancelario, ciertas mercancías con el compromiso de incorporarlas en la producción de vehículos o autopartes para la venta en el mercado nacional o externo.**

El Programa de Transformación Productiva - PTP – a través del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del MinCIT, presentó a consideración del Comité, la solicitud de establecer el Programa de Promoción Sectorial -PROSEC – o Programa de Fomento para la Industria Automotriz, consistente en autorizar al beneficiario del programa (persona jurídica) a importar con franquicia o exoneración del gravamen arancelario, ciertas mercancías, con el compromiso de incorporarlas en la producción de vehículos o autopartes para la venta en el mercado nacional o externo.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial recordó que este Programa fue anunciado por el Presidente de la República en el lanzamiento del Plan de Impulso a la Productividad y el Empleo – PIPE.

El PTP aclaró que las mercancías a importar se encontrarán con suspensión o franquicia de gravamen arancelario, si y sólo si son utilizados para la fabricación de un ámbito de bienes específicamente relacionados correspondientes a autopartes destinadas al ensamble o para el

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Canmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





## PROSPERIDAD PARA TODOS

### SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

ensamble de vehículos y siempre y cuando no exista Registro de Producción Nacional vigente. En este orden, señaló que debe ser una lista flexible, sujeta a revisión de forma periódica.

Así mismo señaló que este Programa sería un procedimiento alternativo al que se viene aplicando a través del Convenio Automotor Andino, pero precisó que las autopartes y vehículos que se le autoricen fabricar a una persona jurídica a través del PROSEC, no podrá producirlos bajo otro régimen mientras se encuentre vigente el mismo.

De otra parte, manifestó que la vigencia del Programa sería permanente, siempre y cuando se cumpla con el requisito de información anual de cumplimiento del mismo. En el caso que el beneficiario no cumpla con la presentación del Informe en la fecha establecida, se le suspendería el régimen y de no presentarse en cierto plazo que adicionalmente se le daría, se vería enfrentado a una cancelación del Programa, quedando inhabilitado para solicitar una nueva autorización del Programa por cinco (5) años.

Respecto de la administración del Programa, el PTP expresó que dado que se trataría de una operación aduanera, han acordado con la DIAN, que sea esa Entidad la que controle el cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de este Programa.

En relación con el costo fiscal de la medida, señaló que este nuevo esquema no generaría costo fiscal, al excluirse las subpartidas con producción nacional, dado que con el Convenio Automotor Andino, las ensambladoras y los autopartistas no pagan aranceles por insumos y autopartes importadas.

Finalmente, el PTP argumentó que con este Programa, se busca:

- Crear un mecanismo que dependa exclusivamente de un marco normativo colombiano, sin que sea violatorio de los compromisos internacionales.
- Desincentivar la importación del CKD, buscando más transparencia en la importación de insumos destinados al ensamble de vehículos, logrando conocer con mayor exactitud la descripción, origen y valores de los insumos importados.





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

- Beneficiar de una tarifa arancelaria preferencial a los fabricantes de autopartes y ensambladores de vehículos autorizados, sin importar el origen de los bienes importados y si los bienes finales son para el mercado nacional o para exportar.
- Fortalecer y dinamizar la producción de autopartes y vehículos en el país, para alcanzar niveles de competitividad que le permita a la industria convertirse en una plataforma productora y exportadora de bienes producidos en el país.

Analizada la solicitud y bajo la premisa de que no se aprueban decretos y que hay unos lineamientos de Presidencia sobre el tema, el Comité consideró que es viable la adopción de la medida, pero para efectos de adoptar la medida realizó las siguientes recomendaciones de carácter técnico:

- Revisar si la medida genera costo fiscal y de ser así, debe ser sometida a aprobación del CONFIS.
- Verificar el ámbito de las subpartidas objeto de la medida, para efectos de confirmar que pertenecen al sector automotriz y que se encuentren sin registro de producción nacional, además teniendo presente la medida que está en proceso de adopción por el Gobierno Nacional, referente a reducciones arancelarias temporales de materias primas y bienes de capital no producidos, de acuerdo con lo previsto en el PIPE.
- Frente a las dudas sobre compatibilidad de la medida con los compromisos internacionales, solicitar un segundo concepto a la Oficina de Asuntos Legales Internacionales – OALI – del MinCIT en relación con requisitos de desempeño y trato nacional.

## 6. Temas Agrícolas

### 6.1 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Solicitud de derogar el contingente establecido mediante Decreto 2112 de 2009 para las importaciones de lactosuero, de la subpartida 0404.10.10.00.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MinAgricultura – sometió a consideración del Comité, la solicitud de derogar el contingente anual de importación de tres mil (3.000) toneladas de lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, clasificado por la subpartida

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





**MinCIT**

Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

arancelaria 0404.10.10.00, el cual ingresa al país con un arancel intracuota de 20%, según lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2112 de junio 5 de 2009. Contingente que es administrado y reglamentado por el MinAgricultura.

MinAgricultura recordó que en la sesión 205 del 2009, debido a que el incremento de los precios internacionales de leche, condujo a que el lactosuero<sup>7</sup> fuera utilizado como sustituto de la leche, el Comité recomendó suspender la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios – SAFF - , establecer un arancel del 94% para las subpartidas arancelarias 0404.10.10.00, 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00 e implementar un contingente anual de importación de 3.000 toneladas, con un arancel intracuota de 20% que le permitiera a la industria atender sus necesidades de importación. Medida que fue adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 2112 de junio 5 de 2009.

Dentro de los argumentos presentados por MinAgricultura en su solicitud se encuentran:

- Comportamiento de las importaciones: desde el 2009, el 100% de las importaciones colombianas de lactosuero provienen de los países a los cuales Colombia ha otorgado acceso preferencial o ha suscrito acuerdos, próximos a entrar en vigor.
- Utilización del contingente de importación de lactosuero: mientras en el 2009 se utilizó el 43% del cupo, fue disminuyendo hasta llegar al 13% en el 2011 y al 0% en el 2012. Así mismo señaló que de acuerdo con la información de los importadores, la baja utilización del contingente obedeció a la disponibilidad de inventarios por parte de la industria y a razones de mercado.
- El contingente establecido mediante el Decreto 2112 de 2009 genera cargas administrativas innecesarias
- El sector productor de leche se ha visto enfrentado a una competencia internacional de manera acelerada con este producto, el cual se viene utilizando como sustituto en condiciones desfavorables.
- La posibilidad de utilización de este contingente puede generar expectativas que afecta los precios al productor a la baja.

<sup>7</sup> Líquido que se obtiene de la separación de la leche cuando se coagula para la obtención del queso, el cual es utilizado en la industria farmacéutica y en la elaboración de alimentos, productos de confitería y bebidas.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador {571} 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





MinCIT

Ministerio del Comercio  
Industria y Turismo

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Analizada la solicitud y teniendo en cuenta que la situación comercial del país ha variado de tal forma que, los grandes exportadores regionales y mundiales de lactosuero se han visto beneficiados del acceso preferencial al mercado colombiano, en aplicación de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, lo que ha llevado a la inaplicabilidad del contingente, el Comité por unanimidad recomendó derogar el contingente establecido en el Decreto 2112 de 2009 para la importación de lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, clasificado por la subpartida arancelaria 0404.10.10.00.

## **6.2 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Solicitud de suspender el Sistema Andino de Franja de Precios –SAFP - para las importaciones de azúcar e implementar un arancel fijo.**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MinAgricultura – antes de presentar su solicitud, precisó que traía a consideración del Comité, dos propuestas sobre el tema del azúcar:

### Propuesta 1. Suspender temporalmente el SAFP.

Propuesta derivada de la reunión sostenida por los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural y Comercio, Industria y Turismo, la cual consiste en suspender temporalmente el Sistema Andino de Franja de Precios – SAFP – y establecer un arancel del 60% a las importaciones de azúcar de las subpartidas arancelarias 17.01.99.90.00 – Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido (la residual de la partida) y 17.01.14.00.00 los demás azúcares de caña.

### Propuesta 2. Mantener el SAFP, incrementando de manera temporal el arancel fijo de la franja

Propuesta que resulta de las evaluaciones realizadas sobre las implicaciones de suspender el mecanismo de estabilización, la cual se refiere a incrementar el Arancel Externo Común de las importaciones de azúcar de las subpartidas arancelarias 17.01.99.90.00 y 17.01.14.00.00 de 15% al 25%, manteniendo los derechos variables del SAFP.

Adicionalmente, propuso modificar el arancel para los productos derivados del azúcar, para

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)



GD-FM-012 V3

Página 18 de 18



## PROSPERIDAD PARA TODOS

### SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

así reducir los desajustes que se pueden presentar al interior de la cadena productiva, como la posibilidad de protección efectiva negativa y que consiste en incrementar el arancel para los productos derivados del azúcar del 15% al 20%, que ingresan por las subpartidas arancelarias 17.04 -Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)-, 18.06 - Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao y 21.06.90 - Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas otra parte.

Asimismo anotó que para cualquiera de los dos propuestas, se debe recomendar que estas medidas deberán ser indefinidas sujetas a las evaluaciones periódicas de sus efectos en el mercado interno.

MinAgricultura señaló que para estas propuestas se tuvo en consideración que:

- La producción de azúcar crudo<sup>8</sup>, aunque alcanzó en 2012 más de 2,7 millones de toneladas, en las 224.000 hectáreas sembradas, por efecto de la temporada invernal (2009-2012), disminuyó su rendimiento por hectárea, reduciéndose la producción de caña en 8,40% y la de azúcar en 5,98% respecto a 2011 y en un 18% y 17,5% respectivamente en el período enero – abril 2013, con relación al mismo período del año anterior.
- Las importaciones de azúcar en el 2012 ascendieron a 309 mil toneladas, representando un incremento anual de 75%, con una participación de Brasil<sup>9</sup> del 89%. Para el período enero – abril de 2013, las compras en el exterior sumaron 133.882 toneladas, con un crecimiento de 10% respecto al mismo período del año anterior. Anotando que en dicho comportamiento pudo incidir la reducción del arancel del 20% al 15%, establecido mediante el Decreto 4114 de noviembre de 2010 para la importación del azúcar.
- Al ser la panela y el azúcar bienes sustitutos, con comportamientos de precios correlacionados,<sup>10</sup> de persistir el deterioro en el precio del azúcar generado en gran parte por las importaciones, se amenaza la estabilidad del mercado de la panela<sup>11</sup>, en

<sup>8</sup> Participó con el 11% de la producción del sector agropecuario nacional en el 2012 y aporta 188.000 empleos en la cadena productiva y vincula 2.750 cultivadores de caña de azúcar.

<sup>9</sup> Brasil es el primer productor y exportador mundial de azúcar.

<sup>10</sup> Durante el período junio 1996 a diciembre 2012 la correlación fue 91.98%.

<sup>11</sup> Segunda agroindustria rural, con más de 240.000 hectáreas de caña panela, que produce cerca de 1.215.000 ton.





**MinCIT**

Ministerio de Comercio  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

el que se encuentran vinculadas 300.000 familias.

- Los precios del azúcar en los mercados internacionales han mantenido una tendencia decreciente desde junio de 2011<sup>12</sup>, influenciado por el superávit del mercado azucarero mundial, asociado principalmente al incremento en la producción en Brasil, Tailandia y China, países que se encuentran dentro de los cinco mayores productores a nivel mundial.

Respecto de la Propuesta 1, señaló que con esta medida se brindaría una mayor protección a los productores nacionales de azúcar; se incrementaría el promedio global arancelario y la dispersión que buscaba corregir la Reforma Estructural Arancelaria de 2010 y se incrementaría la volatilidad de los precios del azúcar en el mercado interno. Con un arancel fijo del 60%, los incrementos en el precio internacional se trasladarían automáticamente al mercado interno, sin que el mecanismo de estabilización actúe.

Respecto de la Propuesta 2, MinAgricultura considera la más conveniente, dado que a través del establecimiento de derechos adicionales o rebajas arancelarias según el comportamiento de los precios, sobre la base de unos precios piso y techo, se lograría estabilizar la volatilidad de los precios internacionales del azúcar y los productos pertenecientes al Sistema. Anota que suspender la aplicación del SAFP para el azúcar implicaría aislar al productor de las señales de los mercados internacionales. Además, si bien, esta propuesta incrementaría el arancel total, ella no afectaría el costo de importación en la misma medida que lo haría un arancel fijo como el de la propuesta anterior, pues permitiría un ajuste automático de las condiciones cambiantes del mercado.

Además, al igual que la anterior propuesta, incrementaría el promedio global arancelario y la dispersión arancelaria que buscaba corregir la Reforma Estructural Arancelaria de 2010 y se lograría el objetivo de incrementar el la protección, minimizando y estabilizando el costo de importación del azúcar.

<sup>12</sup> En las Zafra 2008-2009 y 2009-2010 por déficit en el stock mundial de 13 y 4 millones de toneladas, las cotizaciones del azúcar llegaron hasta US\$784/ton. Actualmente por las condiciones de superávit proyectado de 16 millones de toneladas, el precio del azúcar para la Zafra 2012 inició con una cotización de US\$588/ton y disminuyó a Junio de 2013

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Finalmente, al incrementar los aranceles a las importaciones de los productos derivados se reducen los desajustes que se pueden presentar al interior de la cadena productiva, como la posibilidad de protección efectiva negativa.

Analizada la solicitud, el Comité acogió lo manifestado por MinAgricultura sobre la inconveniencia de suspender el SAFF.

De otra parte, entendiendo la preocupación que existe a nivel del Gobierno Nacional<sup>13</sup> sobre los efectos sociales derivados de la actual situación del sector panelero, pero teniendo presente que una eventual medida marginal sobre el arancel fijo afectaría el resto de la cadena productiva del sector azucarero y el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar – FEPA –, el Comité consideró necesario aplazar su recomendación, con el fin que si se insiste en una medida de carácter arancelario, se allegue información sobre la preocupación manifiesta de la industria, relativa a la tendencia en los mercados internacionales y la expectativa de cómo se comportarán los aranceles y la franja de precios.

Además con ayuda del Programa de Transformación Productiva – PTP – u otra entidad, se presente un estudio con el contexto del comportamiento del sector panelero y que contemple medidas que permitan organizar y potencializar el desarrollo de este sector.

### 7. Varios

**DIAN – Propuesta de resolución que establece algunas disposiciones para la asignación del cupo para la importación a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, de bebidas alcohólicas, clasificables por la partida 2208, salvo la subpartida arancelaria 2208.90.10.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 4320 de 2008, modificado por el Decreto 4675 de 2008.**

<sup>13</sup> Especialmente de los Ministros de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio, Industria y Turismo.





**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - de conformidad con lo establecido en el artículo 2<sup>14</sup> del Decreto 4320 de 2008 sometió a consideración del Comité, la solicitud de establecer algunas disposiciones para asignar a la Zona de Régimen Aduanero Especial – ZRAE - de Maicao, Uribia y Manaure, el cupo para la importación de bebidas alcohólicas de la partida 22.08, excepto de la subpartida 2208.90.10.00, aplicable por un término de seis (6) meses.

La DIAN manifestó que para efectos de determinar el nuevo cupo de bebidas alcohólicas, se tuvo en cuenta los factores establecidos en el decreto en mención, tales como población, pero con base en el cálculo de personas mayores de 18 años, consumo por habitante y demás elementos, así como el estudio elaborado por la Secretaría de Hacienda del departamento de La Guajira sobre el consumo de estas bebidas en su departamento.

En este sentido, señaló que el nuevo cupo sin análisis de cupos anteriores, el cual incluye lo pertinente para prever la suma necesaria para exportación, sería de 380.113 el litros. Cupo que para su construcción, tuvo en cuenta el porcentaje que la norma permite exportar sobre esta cantidad, que corresponde a un 85% del total del cupo otorgado (toda vez que para obtención de levante deben garantizar el pago del 15% del impuesto al consumo).

Sin embargo, mencionó que al realizarle el estudio a los cupos asignados, respecto de la Resolución 13227 de 2011 de la DIAN, teniendo en cuenta los datos de ejecución del cupo, la justificación de la utilización del mismo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de levante de la última importación, sea para efectos de pago del impuesto al consumo o para comprobar la exportación de la mercancía, encontraron una diferencia de 23.863 litros por justificar destino del total importado versus lo exportado y consumido en el territorio aduanero nacional –TAN -.

<sup>14</sup> Artículo 2º. Cupos para la Zona de Régimen Aduanero Especial. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior fijará cupos para el ingreso de las bebidas alcohólicas importadas a que se refiere el presente Decreto, a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, teniendo en cuenta la población, el consumo por habitante y demás elementos que justifiquen su introducción a la zona.

Parágrafo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá señalar la cantidad del cupo que deberá destinarse para la reexportación o para el consumo dentro de la Zona.

Así mismo, esta entidad podrá renovar o aumentar los cupos en la medida en que se demuestre su debida utilización, conforme a lo previsto en el presente Decreto y demás normas aduaneras.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)





**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Respecto de la Resolución 121 de 2012, en el que solo analizaron el total de litros importados comparados con el total autorizado, ya que el plazo para ejecución de las operaciones ya sea a través de exportación o justificación de consumo dentro del TAN se cumple en octubre de 2013, la DIAN señaló que 1.531 litros se dejaron de importar al amparo de esta resolución.

Teniendo en cuenta los elementos expuestos, la DIAN manifestó que el nuevo cupo a otorgar por el término de 6 meses, sería de trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos diecinueve (354.719) litros.

El Comité teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 4320 de 2008 y con base en los datos suministrados por la DIAN, en los cuales tuvo en cuenta los datos de población, consumo por habitante, pago de impuesto al consumo, porcentaje de utilización del cupo y porcentaje de exportación, acompaña a la DIAN en su propuesta de otorgar a la Zona de Régimen Aduanero Especial -ZRAE - de Maicao, Uribe y Manaure, un cupo para la importación de bebidas alcohólicas de la subpartida 2208.90.10.00, excepto las contempladas en la subpartida 2208.90.10.00, de 354.719 litros, por un término de seis (6) meses.

Esta sesión se dio por terminada a las 5:00 p.m.

  
**GABRIEL DUQUE MILDENBERG**  
Presidente

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Secretaria Técnica



